



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL

Registro Nro. 062 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 06 MAR 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO: El Informe N°0028-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 27 de enero del 2023, Opinión Legal N° 59-2023-GRC/GERAGRI-AOJ, de fecha 28 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente con Registro N° 68-2023, la Sra. Zoraida Giraldo Flores, servidora nombrada de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, con Nivel Remunerativo ST-C, quien solicita se disponga a quien corresponda se haga efectivo el pago por concepto de bonificación personal mensual, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, los mismos que según a lo expuesto en el escrito presentado, no estaría siendo cumplidos por la Gerencia Regional de Agricultura Cusco;

Que, con la finalidad de resolver lo solicitado por la administrada se debe tener en consideración lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público, prescribe:

"La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera.

En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública";

Que, por Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de Setiembre, **se fija** en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos como Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, **Servidores Públicos sujetos al régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276** y pensionista de la Ley N° 20530, y en este mismo contexto, el artículo 2 del aludido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Asimismo, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente sin reajustarse, de conformidad con el Decreto legislativo N° 847, que congeló los montos remunerativos y se encuentra vigente al no haber sido derogado expresamente ni tácitamente por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, Dictan Normas Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U.N° 105-2001, (norma derogada sólo para

Trabajemos
con
Integridad

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314

Wanchaq Central Telefónica: 084-581300



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

militares y policía nacional), en el artículo 3 respecto a la aplicación del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisa lo siguiente: “(...) ii) Los ingresos mensuales en razón del vínculo laboral, a que hace referencia el inciso b) comprende, entre otros, las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como, en general, toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto de 2001. Asimismo, el artículo 4 prescribe: “Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”;

Que, ciertamente, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”, tal y como ya se ha advertido en párrafos precedentes de la presente resolución. Por lo que en el caso de autos se considera que no le corresponde a doña Zoraida Giraldo Flores, ningún reajuste en cuanto al monto solicitado, teniendo en cuenta que la administrada ya percibe la bonificación Básica y ésta se reajusta y percibe en su mismo monto;

Que, conviene precisar que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, forma parte del ordenamiento jurídico nacional, de manera que la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, se encuentra obligado a su estricto cumplimiento, en atención al principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, al respecto por medio del Informe N° 0028-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 27 de enero del 2023, el (e) de la Unidad No Estructurada de Personal, manifiesta; “(...) De la solicitud presentada por la peticionaria, se extrae de la pretensión de reajustes y reintegros a mérito del D.U.N°105-2001. Siendo preciso señalar que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija en S/ 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica, a partir del 01 de Setiembre de 2001. No obstante, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisó la aplicación del mencionado Decreto de Urgencia, indicándose lo siguiente:

“Artículo 4.- Precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N°105-2001 Precísase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración Principal a la que se refiere el decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica; remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”;

Que, por su parte, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, vigente desde el 26 de setiembre de 1996, establece que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, por su parte la Cuarta Disposición Transitoria del Texto único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema nacional de Presupuesto, numeral 1, aprobado por Decreto





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Supremo N° 304-2012-EF, (vigente por no estar derogado por el decreto Legislativo N° 1440), establece respecto al tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público, las Escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como el reajuste de las Remuneraciones y Bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la ley General, **se aprueban mediante Decreto supremo, refrendado por el ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad.** En consecuencia, no corresponde reajuste alguno a favor de la administrada;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 31638; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2023, **Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales... y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. En tal sentido, no corresponde estimar la pretensión de la recurrente debida a las prohibiciones que señala la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2023;

Que, en ese contexto, el Principio de legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV Título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos del debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, por lo que, estando a o esgrimido precedentemente, existen suficientes razones fácticas y jurídicas para desestimar el impugnatorio; determinándose que, la decisión administrativa recurrida se encuentra con arreglo a ley; consecuentemente, la petición de la administrada deviene en IMPROCEDENTE;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, y Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR del 07 de Febrero del 2023.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de Reajuste de remuneraciones mensuales establecida por Decreto de Urgencia N° 105-2001, solicitado por parte de la Sra. ZORAIDA GIRALDO FLORES, servidora nombrada que se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a razón que dicho beneficio, viene siendo otorgado por parte de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal de la materia y de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a la interesada, así como a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL



Trabajemos
Integridad

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300